

**RADICADO No. 2022-00900-00**

**PROCESO:** EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO  
**DEMANDANTE:** IDEAR  
**APODERADO:** FIORELA RUBIO VARGAS  
**DEMANDADO:** RUBEN DARIO COBARIA BOCOTA

Arauca, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022), al despacho del señor. Favor proveer.

La sria,



ROSA AUDELINA FARFAN SILVA



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander**  
**Juzgado Primero Civil Municipal**  
**Arauca - Arauca**

Arauca, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

De los documentos aportados con la demanda, pagare No. 30381757, de fecha 27 de agosto 2021, base de la ejecución, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero,

Reunidos como se hallan los presupuestos establecidos por los Arts. 422, 424 y 430 del C. G. P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

**RESUELVE:**

**Primero:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por pagar sumas de dinero de mínima cuantía, a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA IDEAR**, representado legalmente por **FARIDES VARGAS CAPERA**, y en contra de **RUBEN DARIO COBARIA BOCOTA**, por las sumas de dineros que a continuación se relacionan, así:

**Por concepto del PAGARE # 30381792**

1. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$133.672,00)**, por concepto de capital de cuota vencida correspondiente al 05 de marzo del 2022.
2. Por la suma de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de marzo del 2022, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE., (\$134.878,00)**, por concepto de capital de cuota vencida correspondiente al 05 de abril del 2022.
4. Por la suma de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de abril del 2022, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
5. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE., (\$136.095,00)**, por concepto de capital de cuota vencida correspondiente al 05 de mayo del 2022.

6. Por la suma de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de mayo del 2022, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
7. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE., (\$137.322,00)**, por concepto de capital de cuota vencida correspondiente al 05 de junio del 2022.
8. Por la suma de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de junio del 2022, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
9. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE., (\$138.561,00)**, por concepto de capital de cuota vencida correspondiente al 05 de julio del 2022.
10. Por la suma de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de julio del 2022, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
11. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS M/CTE., (\$139.811,00)**, por concepto de capital de cuota vencida correspondiente al 05 de agosto del 2022.
12. Por la suma de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 05 de agosto del 2022, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
13. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL SETENTA Y TRES PESOS M/CTE., (\$141.073,00)**, por concepto de capital de cuota vencida correspondiente al 05 de septiembre del 2022.
14. Por la suma de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 05 de septiembre del 2022, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
15. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL SETENTA Y TRES PESOS M/CTE., (\$141.073,00)**, por concepto de interés de plazo sobre las cuotas vencidas del capital desde el 05 de marzo de 2022 al 05 de septiembre de 2022.
16. Por la suma **TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$3'639.845,00)**, por concepto de 25 cuotas NO Vencidas, pero de plazo acelerado desde el 05 de octubre del 2022 al 05 de octubre del 2024, conforme al plan de amortización y liquidación que se anexa a la demanda.
17. Por la suma de los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el momento de la presentación de la demanda, esto es, desde el 05 de diciembre de 2022, hasta que se cancele el total del dinero.

**B.-** Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en su oportunidad.

Ordenase al ejecutado pague la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.-

Tramítese el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 424 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo de sumas de dinero.

*Para efectos de la notificación personal debe advertirse a la parte demandante si no pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtirse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022 y las directrices establecidas para ello en la sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020 M.P Doctor RICHAH STEVE RAMIREZ GRISALES, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los **DIEZ (10) días** siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 6º del C.G.P.).*

Téngase y reconózcase a la Dra. FIORELA RUBIO VARGAS, Abogada, titulada y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.241.626 de Pamplona y T. P. No. 257.157 del C.S.J., como apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR", en la forma y términos del poder conferido y a quién se le reconoce personería jurídica para actuar.-

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ